



“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

En atención el Oficio 2050 de agosto 16 de 2018, suscrito por Carlos Alape Moreno, Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME18-1058, en el que solicita el cierre del despacho durante cinco días, con el fin de realizar la reubicación de ese estrado judicial al Palacio de Justicia, en la Oficina que para tal efecto disponga la Dirección Seccional de Administración Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

As las cosas, este Consejo estudió la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas por el funcionario judicial, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia por parte del mencionado Despacho, razón por la cual se hace necesario el cierre del mismo por el término de cinco (5) días, a partir del 3 al 7 de septiembre de 2018, para que se realice el respectivo traslado.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, las Secretarías de los Juzgados deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, por el término de cinco (5) días, a partir del 3 al 7 de septiembre de 2018, con el fin de realizar la reubicación de ese estrado judicial en el Palacio de Justicia, en la Oficina que para tal efecto disponga la Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia del cierre extraordinario en los días asignados para cada Despacho Judicial, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual la Secretaría del Despacho, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, a la Coordinación Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GOMEZ ROA
Presidente


REDM/CEBC
EXTCSJME18-1058 / AGOSTO 16 DE 2018